



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Caseros
Entre Ríos

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CASEROS
ENTRE RÍOS

CASEROS, 28 de noviembre de 2025

ORDENANZA: 427

VISTO:

Lo dispuesto por el Artículo 95º Inc. "n" de la Ley N° 10.027 – Régimen Municipal – modificada por Ley N° 10.082.-

CONSIDERANDO:

Que es necesario sancionar la Ordenanza Impositiva con los montos que se aplicarán durante el año 2026. La presente se dicte en el marco de las competencias dadas por los artículos 231, 240 y 243 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE CASEROS
Sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

TÍTULO I

Tasa General Inmobiliaria

Artículo N°1: Conforme a lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 4º del Código Tributario Municipal - Parte Especial (Ordenanza N° 07/1996), se establece como importe mensual para la TGI el monto que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

Importe TGI = (Metros cuadrados de terreno X \$27,36 (pesos veintisiete con 36/100)) X C.A.

Se establece que los metros cuadrados de terreno a computar para el cálculo de la Tasa prevista surgirán de la base de datos según el Departamento de Catastro municipal.

Lo previsto precedentemente será de aplicación para las partidas cuya superficie total determinada no supere los 8000 m² de terreno.

En los casos en que la superficie mencionada supere los metros indicados previamente, será de aplicación la siguiente fórmula:

Importe TGI = Cantidad de Metros lineales de terreno X \$581,46 (pesos quinientos ochenta y uno con 46/100).

Se entenderá por metros lineales de terreno la medición que surja de la base de datos del Departamento Catastro Municipal, computando la sumatoria en metros lineales del perímetro del terreno lindante a la vía pública, objeto de la Tasa prevista.

CA: *El Coeficiente corrector de ajuste, BONIFICARÁ el costo real de los servicios y la asignación individual de cada uno de los contribuyentes.*

El CA podrá ser modificado por el Departamento Ejecutivo Municipal por Decreto fundado, previa notificación al Honorable Concejo Deliberante. La modificación del C.A. no podrá superar un 30 % (treinta por ciento) de aumento por cuatrimestre.

A los fines de la determinación de la Tasa General Inmobiliaria, se considerará como única zona toda la superficie de la planta urbana.

Artículo Nº2: Se determina un mínimo mensual de TGI de \$3.426,00 (pesos tres mil cuatrocientos veintiséis).-

Artículo Nº3: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a actualizar los montos establecidos en los artículos 1º) y 2º), en función de los incrementos de los costos respectivos de los servicios, y por Decreto fundado.-

Artículo Nº4: Para el ingreso de la TGI se establecen 12 (doce) cuotas mensuales, desde Enero a Diciembre inclusive del período fiscal 2026, con vencimientos el día 10 del mes inmediato siguiente.

Artículo Nº5: Se establece un recargo por baldío equivalente al 20% de la TGI. Para propiedades que superen los 1000 m² de superficie, este recargo se incrementará en un 10% por cada 1000 m² excedentes, o fracción menor que supere los 300 m². Esto aplica a partidas con una superficie menor a 8000 m².

Artículo Nº6: Los contribuyentes que ingresen en tiempo y forma diez (10) meses sucesivos de la TGI, gozarán de un **descuento del 10%** en concepto de buen pagador en el mes inmediato siguiente.



Honorble Concejo Deliberante
Municipalidad de Caseros
Entre Ríos

Artículo N°7: Los Contribuyentes que opten por un pago único anual de la TGI gozarán de un descuento del 20% sobre el total de la Tasa calculada, si el pago se efectúa antes del 27 de Febrero de 2026.

Artículo N°8: Los contribuyentes que perciben una jubilación mínima, poseedores de una sola partida como vivienda particular, y que no puedan cumplir con el pago de la TGI (siempre que la misma supere ocho veces la tasa mínima), tienen la facultad de presentarse ante el HCD para considerar una quita o condonación de su deuda, supeditado a las condiciones socioeconómicas. No se aplica a terrenos baldíos.

Artículo N°9: Se faculta al DEM a efectuar, si fuera necesario, una actualización trimestral de los valores establecidos en el artículo 1º de la presente, siempre y cuando el porcentaje no supere los índices de precios al consumidor oficiales publicados por el I.N.D.E.C.-.

TÍTULO II

Salud Pública Municipal

Capítulo I

Inspección Higiénico-Sanitaria de Vehículos

Artículo N°10: Se fija la Tasa por Inspección Higiénico-Sanitaria de Vehículos en \$ 24.000,00 por año.

TÍTULO III

Servicios Varios

Capítulo I

Utilización de los Locales Ubicados en Lugares Destinados a Uso Público

Artículo N°11: La concesión de locales se regirá por las condiciones pactadas en el Contrato de Concesión y por el derecho establecido en dicho contrato.

Capítulo II

Derecho al Uso de Sala Velatoria

Artículo N°12: Se fijan los siguientes derechos:

- a) Para grupos familiares residentes dentro del ejido municipal: \$ 40.000,00.
- b) Para grupos familiares residentes fuera del ejido municipal: \$ 80.000,00.

TÍTULO IV

Licencia de Conductor

Artículo Nº13: Las tasas para la emisión de la Licencia Nacional Única de Conducir se establecen según la clase y duración en el siguiente cuadro:

Clases	Por 1 Año	Por 2 Años	Por 3 Años	Por 5 Años
A	\$ 15.000,00	\$ 17.000,00	\$ 20.000,00	\$ 24.000,00
B	\$ 19.000,00	\$ 23.000,00	\$ 27.000,00	\$ 33.000,00
C	\$ 24.000,00	\$ 31.000,00	\$ -	\$ 50.000,00
D	\$ 29.000,00	\$ 41.000,00	\$ -	\$ 60.000,00
E	\$ 32.000,00	\$ 43.000,00	\$ -	\$ 64.000,00
F	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
G	\$ 24.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 42.000,00
Máximo	\$ 47.000,00	\$ 68.000,00	\$ 72.000,00	\$ 89.000,00

Otras Tasas:

- b) Duplicado por modificación de datos, robo o extravío: 50% del trámite original.
- c) Ampliación de Clase o Subclase: Arancel correspondiente a la Clase o Subclase incorporada.
- d) Impresión de plástico para Licencia Nacional de Conducir digital: \$ 20.000.
- e) Toma de trámite de incorporación de licencias municipales profesionales de otras jurisdicciones al sistema SINALIC: \$ 20.000.-.

TÍTULO V

Contribución por Mejoras

Artículo Nº14: El sistema total de la liquidación y cobro de la Contribución por Mejoras se establecerá por Ordenanza para cada Obra.



Honorble Concejo Deliberante
Municipalidad de Caseros
Entre Ríos

Artículo N°15: Se establece un adicional equivalente al valor determinado de la TGI para ser aplicado a propiedades cuyos frentes den a calles pavimentadas (rígido o flexible) que no hubieran adherido al pago mediante la Ordenanza N° 272 HCD o N° 332 HCD.

TÍTULO VI

Actuaciones Administrativas

Artículo N°16: Se establecen los siguientes valores:

Concepto	Monto
a) Declaración Jurada. Modificación y/o revisión de datos catastrales...	\$ 24.000,00
b) Trámite de visación de planos de mensura y/o relevamiento de mejoras, DD.JJ. y/o fichas (por lote)	\$ 16.000,00
c) Trámite de visación de DD.JJ. y/o Ficha de Transferencia sin planos (por lote)	\$ 10.000,00
d) Declaración Jurada de remanentes de manzana (por DD.JJ.)	\$ 8.000,00
e) Trámites ante organismos provinciales y/o nacionales con envío postal de documentación	\$ 24.000,00
f) Solicitud de Libre Deuda Municipal o Informe de Deuda	\$ 12.000,00
g) Visación de Planos de Obra	\$ 21.000,00
h) Solicitud de Conexión e inspección de Red Cloacal	\$ 46.000,00
i) Certificado de Legalidad de Licencia de Conductor	\$ 8.000,00
j) Certificado Autorización Uso de Suelo	\$ 24.000,00
k) Autorización Receta Agronómica: Parcela hasta 50 hectáreas	\$ 12.000,00
k) Autorización Receta Agronómica: Parcela hasta 100 hectáreas	\$ 18.000,00
k) Autorización Receta Agronómica: Parcela de más de 100 hectáreas	\$ 24.000,00
l) Habilitación de Comercios	\$ 26.000,00
m) Certificado de Cese de Actividades	\$ 8.000,00
n) Solicitud uso de maquinaria municipal	\$ 24.000,00
o) Solicitud de transporte de agua dentro del área urbana	\$ 24.000,00

p) Solicitud de transporte de agua fuera del área urbana	\$ 35.000,00
q) Certificado de Domicilio	\$ 8.000,00
r) Duplicados de Certificados y/o Habilitaciones	\$ 8.000,00
s) Solicitud de Certificación, Servicio o Trabajo que no esté gravada con un sellado especial	\$ 8.000,00
t) Solicitud de permiso para uso de espacio público	\$ 26.000,00
u) Solicitud segunda conexión de cloacas	60 lts. De gasoil

TÍTULO VII

Trabajos por Cuenta de Terceros

Artículo Nº17: Se establecen los valores aplicables por maquinaria a utilizar por hora de trabajo:

TIPO DE MÁQUINA	MONTO POR HORA
Retroexcavadora	\$ 160.000
Tractor con herramienta	\$ 105.000
Camión	\$ 105.000
Motoniveladora	\$ 200.000
Hidroelevador	\$ 105.000
Camión con acoplado	\$ 205.000

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Financiación para el Pago de Deudas Tributarias

Artículo Nº18: Se establecen las siguientes normas complementarias para el pago de deudas tributarias:

- a) Interés de Financiación (mensual directo): 3%.
- b) Vencimiento: 1 Cuota cada 30 días.
- c) Plazo General: Hasta 24 cuotas mensuales y consecutivas.
- d) Cada cuota no podrá ser inferior a \$ 10.000.



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Caseros
Entre Ríos

- e) Entrega Inicial: Mínimo del 10% del total de la deuda, con una entrega mínima de \$ 20.000,00.
- f) La falta de pago de dos cuotas provocará automáticamente la mora del deudor y la caducidad del plazo acordado.
- g) Si el contribuyente cancela la deuda antes de su vencimiento, se le descontarán los importes del recargo por financiación no utilizada.

Artículo N°19: El Departamento Ejecutivo podrá ampliar el número de cuotas y/o disminuir el monto mínimo de las mismas, fundado en el análisis y evaluación de la capacidad económica del deudor.

TÍTULO IX
CÓDIGO DE FALTAS
Fijación de Multas

Artículo N°20: Se fijan las multas correspondientes a los siguientes artículos del Código de Faltas, expresadas en valor equivalente a litros de Nafta Súper:

PARTE ESPECIAL

Capítulo I: FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo N°79: Valor equivalente a 60 lts. de nafta Súper cuando la falta se cometa por 1^a vez, duplicándose en las sucesivas reincidencias.

Artículo N°80: Valor equivalente a 100 lts. de nafta Súper cuando la falta se cometa por 1^a vez, duplicándose en las sucesivas reincidencias.

Artículo N°81: Valor equivalente a 100 lts. de nafta Súper cuando la falta se cometa por 1^a vez.

Artículo N°82: Valor equivalente a 100 lts. de nafta Súper.

Artículo N°83: Valor equivalente a 60 lts. de nafta Súper.

Artículo 84º: Valor equivalente a 50 lts. de nafta Súper.

Capítulo II: FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE

Artículos Nº85, Nº86, Nº87, Nº89, Nº90, Nº91: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.

Artículo Nº88: Valor equivalente a 15 lts. de nafta Súper.

Artículos Nº92, Nº95, Nº96, Nº97: Valor equivalente a 50 lts. de nafta Súper.

Artículos Nº93, Nº94, Nº98, Nº99, Nº100, Nº101: Valor equivalente a 100 lts. de nafta Súper.

Artículo Nº102: Valor equivalente a 50 lts. de nafta Súper.

Capítulo III: FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD, BIENESTAR Y ESTÉTICA

URBANA

Artículos Nº103, Nº104, Nº106: Valor equivalente a 20 lts. de nafta Súper.

Artículos Nº105, Nº110, Nº111, Nº115, Nº117, Nº119, Nº121: Valor equivalente a 50 lts. de nafta Súper.

Artículos Nº107, Nº109, Nº112, Nº116, Nº118, Nº120: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.

Artículo Nº108: Valor equivalente a 10 lts. de nafta Súper.

Artículos Nº113, Nº114: Valor equivalente a 100 lts. de nafta Súper.

Capítulo IV: FALTAS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

Artículos Nº122, Nº123, Nº124, Nº125, Nº126, Nº129, Nº130, Nº133, Nº134, Nº135: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.

Artículo Nº127: Valor equivalente a 50 lts. de nafta Súper.

Artículo Nº128: Valor equivalente a 150 lts. de nafta Súper.

Artículos Nº131, Nº132: Valor equivalente a 100 lts. de nafta Súper.

Capítulo V: FALTAS RELACIONADAS CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículos Nº138, Nº139: Valor equivalente a 100 lts. de nafta Súper.



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Caseros
Entre Ríos

Capítulo VI: FALTAS DE TRÁNSITO

Artículo N°141: Valor equivalente a 20 lts. de nafta Súper.

Artículo N°142 (inc. a, b, c, d, e): Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.

Artículo N°143: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.

Artículo N°144 (inc. a, b, c, d, e, f, g, h, i): Valor equivalente a 50 lts. de nafta Súper.

Artículos N°145, N°147, N°151: Valor equivalente a 100 lts. de nafta Súper.

Artículos N°146, N°148, N°150, N°153 (inc. a, b, c, d, e, f, g), N°154, N°155,

N°156: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.

Artículo N°149: Valor equivalente a 50 lts. de nafta Súper.

Artículo N°152: Valor equivalente a 200 lts. de nafta Súper.

Capítulo VII: FALTAS REFERIDAS A FAENA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

Artículos N°157, N°158: Valor equivalente a 50 lts. de nafta Súper.

Capítulo VIII: Faltas por Contaminación Ambiental

Artículos N°160 (inc. a, b, c, d, e), N°163, N°164, N°172, N°173: Valor equivalente a 100 lts. de nafta Súper.

Artículos N°161, N°162, N°170: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.

Artículos N°165, N°168: Valor equivalente a 20 lts. de nafta Súper.

Artículo N°166: Valor equivalente a 20 lts. de nafta Súper.

Artículo N°167: Valor equivalente a 50 lts. de nafta Súper.

Artículo N°169: Valor equivalente a 300 lts. de nafta Súper.

Artículo N°171: Valor equivalente a 100 lts. de nafta Súper.

TÍTULO X DISPOSICIONES VARIAS

Artículo Nº21: Cualquier normativa que se oponga a la presente quedará derogada.-.

Artículo Nº22: Esta Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1º de Enero de 2026.-.

Artículo Nº23: Regístrese, Comuníquese y Archívese.-.

Firmado: Francisco Federico – Secretario H.C.D.
Yamina Henchoz– Presidenta H.C.D.

PROMULGADA POR [DECRETO N° 96/25DEM](#) – Fecha: 01/12/2025